



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

**JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES.**

**EXPEDIENTE:**  
355/2017.

JDC

**ACTOR:** MAGDALENO  
ROSALES PATRACA.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** H.  
AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE MANLIO  
FABIO ALTAMIRANO,  
VERACRUZ.

**ACTO RECLAMADO:**  
OMISIÓN DE PAGO DE DIETA  
REGULAR POR EL CARGO DE  
REGIDOR UNICO DESDE EL  
AÑO DOS MIL CATORCE.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL DIECISIETE<sup>1</sup>.**

**SENTENCIA QUE DICTAN:**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>2</sup>, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

<sup>2</sup> En adelante Tribunal Electoral.

**a) Omisión de pago de dieta regular.** El dieciocho de agosto, Magdaleno Rosales Patraca, en su carácter de Regidor Único, interpuso el presente juicio en contra del H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, por el que reclama la omisión de pago de dieta regular desde el uno de enero de dos mil catorce a la fecha (dieciocho de agosto).

**b) Turno a ponencia.** El dieciocho de agosto, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, para efectos de determinar lo que en derecho procediera.

**c) Requerimientos.** Para el correcto trámite del presente asunto, se realizaron los siguientes requerimientos:

1. Dieciocho de agosto. Solicitud al H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz; de la publicitación del medio, remisión de las constancias con las cual pudiera acreditar lo ordenado e informe circunstanciado.
2. Veinticinco de septiembre. por segunda ocasión al H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz; para que cumpliera con la publicitación del medio y la remisión del informe circunstanciado.
3. Diez de noviembre. Por tercera ocasión a la autoridad responsable para cumplir con lo establecido en los numerales 1 y 2, apercibiendo que de no cumplir se le aplicara una sanción.

**d) Radicación y vista.** El seis de diciembre, se radicó el presente expediente en la ponencia del magistrado instructor y se dejó a vista documentación relativa al



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

expediente.

**e) Cita a sesión.** En esta fecha, una vez analizadas todas las constancias, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio ciudadano, promovido por Magdalena Rosales Patraca, en su carácter de Regidor Propietario Único del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, **en contra de la supuesta falta de pago de la dieta regular que dice tiene derecho, y por constituir un derecho por el ejercicio del cargo de elección popular, que es de naturaleza electoral.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 354, 401, fracción II, 402, fracción VI y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. DE LA PROCEDENCIA.** De conformidad a lo previsto en los artículos 355, fracción I, 358, párrafo tercero, 362, fracción I, 364 y 366 del Código Electoral, en el presente juicio ciudadano se encuentran colmados los requisitos de procedibilidad necesarios para la válida constitución del

<sup>3</sup> En adelante Código Electoral.